



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

NO. CONTRATO	1523-2025
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA
NIT DE LA E.S.E.	890.680.025-1
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	TM MEDICAL S.A.S / JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ FORERO RL
IDENTIFICACIÓN.:	901.324.272-6
DIRECCIÓN:	CL 20 7 A 23 BRR GRANADA
TELÉFONOS:	3128194573 Correo electrónico tm.medicalsas@gmail.com
VALOR	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$854.000.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA DICIEMBRE 31 DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA PARA LA ATENCIÓN INTRA HOSPITALARIA DE PACIENTES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	MAYO 29 DE 2025.

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos, **ADRIANA MARIA ROJA GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.967.561, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, con **NIT 890.680.025-1**, según Decreto de nombramiento No. **0010 del 1 de Abril de 2024** expedido por la Secretaria de Salud de Cundinamarca y posesionada mediante acta de Posesión No. **058** del 2 de Abril de 2024, facultada por las normas legales vigentes debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, quien para los efectos de la presente orden contractual, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ FORERO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.015.397.266** obrando en su condición de representante legal de la empresa **TM MEDICAL S.A.S** identificada con NIT No **890.680.025-1** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, la cual se regirá por las normas de contratación privada – Acuerdo No. 033 de 2023 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y en especial por las siguientes consideraciones: y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, tiene por misión ser una empresa que presta servicios de salud humanizados en la Subred sur del departamento de Cundinamarca comprometido con la calidad del servicio, fundamentado en la atención de salud segura e integral hacia nuestros grupos de valor y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud **2)** Que en cumplimiento de las normas que regulan la contratación de bienes y servicios y a lo definido en el Acuerdo N°. 033 del 22 de septiembre de 2023, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ", se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual para llevar a cabo en su totalidad el conjunto de actividades del proceso de la Subgerencia Científica de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ. **3)** Que la Subgerencia científica de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, elaboró el correspondiente estudio de conveniencia y oportunidad, para la contratación de los insumos requeridos. **4)** Que el presente CONTRATO se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, en las normas del derecho privado. **5)** Que de conformidad con artículo 44 del Acuerdo No. 033 de 2023, la E.S.E. en virtud a la necesidad del servicio adelantará mediante la modalidad de CONVOCATORIA PUBLICA con la persona jurídica o natural que esté en condiciones de realizar el contrato, de acuerdo con su idoneidad y experiencia, y cuando el monto del contrato exceda 500 SMLMV. **6)** Que la E.S.E adelantó los estudios previos y pliego de condiciones en los cuales estableció la necesidad y las condiciones para que se presentaran oferentes a través de la plataforma SECOP II para dar cumplimiento al objeto contractual. **7)** Que de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 45 del Acuerdo No 033 de 2023, se elaboró la CONVOCATORIA PUBLICA No 037-2025 y en consecuencia a publicar los pliegos de condiciones el día 13 de mayo de 2025 de manera transaccional en la plataforma SECOP II. **8)** Que de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones en la Convocatoria Pública, programada para la presentación de ofertas el día 23 de mayo de 2025 presentó oferta el oferente **TM MEDICAL S.A.S**, identificada con **NIT No 901.324.272-6**. **9)** Que una vez evaluada por los responsables de cada factor establecido en los pliegos, la oferta cumplió con los requisitos habilitantes y



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

ponderables exigidos en la convocatoria pública, razón por la cual se procede a la adjudicación del proceso contractual al oferente único **TM MEDICAL S.A.S**, identificado con **NIT No 901.324.272-6. 10)** Que oferente **TM MEDICAL S.A.S**, identificado con **NIT No 901.324.272-6** con la suscripción del presente contrato manifiesta conocer los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, pliegos establecidos en la invitación, así como, condiciones directas y conexas para dar cabal cumplimiento al objeto contractual, porque deberá cumplir de forma integral con la oferta presentada. **11)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **12)** Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO:

SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA PARA LA ATENCIÓN INTRA HOSPITALARIA DE PACIENTES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

SEGUNDA. VALOR:

El valor del contrato se fija en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$854.000.000) M/CTE**

TERCERA. SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

La ejecución del presente contrato está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2596** de Fecha 30 de abril de 2025, con cargo al Rubro Presupuestal No. **2.4.5.01.03.03.01** denominado **MATERIAL PARA OSTEOSÍNTESIS** del presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

CUARTA. FORMA DE PAGO:

La **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ**, pagará al contratista, el valor del contrato de acuerdo a la factura y/o cuenta de cobro presentada por el proveedor, ingreso a Almacén y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe debidamente firmado por el supervisor del contrato. b) Certificado de ingreso a almacén c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, informe de actividades, el pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja, para el periodo cobrado. d) factura. **PARÁGRAFO 2:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos que efectuó la E.S.E., en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de trámites documental (cuando aplique). **PARÁGRAFO 4:** El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 5:** El (a) CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

NOTA: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo será de **HASTA DICIEMBRE 31 DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. será requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y suscripción del acta de inicio.

SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:

De acuerdo conformidad con el capítulo XI de la Resolución 319 de 2023 "Por medio del cual se modifica, adiciona y deroga parcialmente el manual de contratación y se adopta y actualiza el nuevo manual de contratación de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá determinan otras disposiciones", en su numeral 14.9 GARANTIAS, teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las obligaciones, la entidad considera necesario solicitar las siguientes garantías:

GARANTIA	APLICA/NO APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Seriedad de la oferta	APLICA	10%	Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la Convocatoria



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

Cumplimiento	APLICA	10%	Vigencia del contrato y seis (06) meses más
Calidad del bien	APLICA	30%	Vigencia del contrato y un (01) año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	APLICA	200 SMLMV	Vigencia del contrato y tres (03) meses mas

SÉPTIMA. SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA:

La E.S.E. de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, el Gerente General designa y delega como supervisor al **SUBGERENTE CIENTIFICO** de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, o quien haga sus veces, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Elaborar y Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. 4) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 5) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; 11) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 12) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; 13) Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente contrato; así: **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** 1. Entregar por su cuenta y riesgo los insumos en el lugar, cantidad, calidad y oportunidad especificada por la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá en la ficha técnica. 2. Garantizar la entrega de los elementos contratados y en las cantidades solicitadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del pedido. 3. Entregar los productos con una vida útil superior a dos años, siempre que las características técnicas del producto lo permitan. 4. Una vez realizada la entrada de equipos y suministros al Almacén deberá ser entregada la respectiva Hoja de Vida a la dependencia de Activos de los equipos (instrumental, motores neumáticos y de pila), debidamente actualizada en relación con la normatividad vigente. 5. Garantizar como mínimo cinco (05) equipos de poder (cuatro (04) motores de pila o neumáticos y un (01) motor con sierra oscilante). 6. Realizar la capacitación del personal que se requiera, sobre la debida utilización de los equipos e insumos que se dejan en custodia de la Institución, previamente programada y coordinada por la Institución. 7. El contratista no podrá disponer de los equipos puestos en custodia de la Institución para préstamos a terceros. 8. Garantizar que la distribución de los productos contratados se efectúa con cumplimiento de las normas que rigen estas actividades. 9. Garantizar que las reposiciones sean realizadas en un lapso de tiempo no mayor a dos días conservando el stock completo de la Institución. 10. Enviar las facturas de los pacientes operados en un tiempo no mayor de dos días luego de operado el paciente. 11. Garantizar el cumplimiento de lo ofertado, con el fin de mantener completo el stock. 12. En caso de presentarse emergencia en Salas de Cirugía y la vida del paciente o el éxito del procedimiento quirúrgico, dependa del uso de alguno de los equipos o insumos, el contratista pondrá a su disposición de la Institución los equipos e insumos requeridos. 13. Mantener durante la vigencia del contrato las mismas condiciones de los productos ofrecidos en la propuesta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad. 14. Entregar el cronograma de los respectivos mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos que se dejan en custodia de la Institución. 15. Dejar el respectivo manual e instructivo de uso de los equipos que se dejan en custodia de la Institución. 16. Asignar un ejecutivo de cuenta para atender directamente el servicio de venta y postventa, y una persona para realizar la Tecnovigilancia respectiva. 17. Entregar los productos objeto del contrato, cumpliendo las siguientes condiciones: Nombre o descripción, presentación de empaque, Lote, Fecha de vencimiento según aparezca en el registro INVIMA del producto. 18. Cambiar los productos que por baja rotación o proximidad a vencer (previa notificación de 90 días por parte de la Institución) durante la ejecución del contrato y 04 meses después de terminado. **19. POLITICAS DE DEVOLUCION:** La E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, realizará devolución de los Insumos para procedimientos especiales de Neurocirugía: **A)** Por vencimiento, lo cual será requerido por escrito con noventa (90) días calendario antes de la ocurrencia de tal evento. Igualmente se devolverán los productos vencidos para la disposición final por parte del CONTRATISTA. El CONTRATISTA asumirá todos los costos de devolución desde las instalaciones de la E.S.E designada hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por el mismo. Lo anterior dando cumplimiento con lo reglamentado en la



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

Resolución 0371 de 2009. Una vez notificado por escrito al CONTRATISTA sobre la devolución tendrá siete (7) días calendario para recogerla. Si no lo hace en el tiempo estipulado se enviará a su domicilio con cargo de los costos de envío. **B)** Por baja o nula rotación; esto es, cuando pasados cuatro (4) meses de adquiridos no han tenido movimiento de venta. En este evento, el CONTRATISTA recibirá los productos previa comunicación escrita de la E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, quien podrá generar notas crédito o solicitar cambio por otros productos de mayor rotación. **C)** Por defectos de calidad en los cuales el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como laboratorio proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante. En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la E.S.E hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por el mismo. 20. POLITICAS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS. El aspecto del insumo deberá coincidir con el reportado en la ficha técnica y en los documentos legales. A) La E.S.E Hospital San Rafael de Fusagasugá, se reserva el derecho de visitar las instalaciones del CONTRATISTA para realizar inspecciones en los procesos de almacenamiento y control, así como solicitar análisis de calidad para los productos adjudicados cuando así se requiera, priorizando los casos de no conformidades durante el uso o, quejas y reclamos de los servicios asistenciales. B) El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por los perjuicios que se deriven de la utilización y consumo de los insumos objeto del presente contrato. (Por calidad o mal uso por falta de asesoría). **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades proyectadas según rotación y necesidades de la institución. **Actividades GENERALES:** Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones generales: **1.** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas. **2.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamiento en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. **4.** Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, a través del supervisor. **6.** Suministrar los elementos ofertados dentro de los términos establecidos. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **9.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta. **10.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **11.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente:** **1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. **3.** Suscribir el acta de inicio a través del Supervisor designado. **4.** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **5.** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **6.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **8.** Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado **9.** Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces y a su vez la de designar un supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo

NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

1. Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecida en el presente Contrato. **8.** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.

DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El/la contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, la presente orden de servicios no genera vínculo laboral alguno entre el/la contratista y la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA.

DECIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:

La ejecución del contrato de servicios, se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del contrato, así como de mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL CONTRATISTA y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo, por un plazo de máximo no mayor a seis (6) meses. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato sin que en total se supere el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual. La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas y demás sanciones a que haya lugar durante la ejecución contractual será el señalado en el Manual de Contratación, Resolución No. 319 de 2023, artículo 14.2.

DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En el evento que se presente incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en esta orden, el Contratista deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de esta orden. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un centro especializado de transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.

DECIMA SEXTA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN

El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano y a su vez será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 del 2013, que fija los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA podrá declarar la caducidad de la orden, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION

El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) La finalización de la duración del mismo. B) Terminación anticipada: cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo con el simple aviso por escrito con una antelación no menor a tres (3) días calendario. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. c) En forma unilateral, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo. Asimismo, cuando el contratista, entrega documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad profesional, o títulos de carácter educativo. Una vez terminado el contrato se procederá a liquidar de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única.

VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato de prestación de servicios, se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996, 2) La aprobación de las garantías en caso de haber sido solicitadas y su ejecución se llevará a cabo en el Municipio de Fusagasugá, o en el lugar donde la ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá los requiera, con base a las necesidades que surjan.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:

El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD

El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de la orden y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

VIGÉSIMA TERCERA. POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS

Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1523-2025

- Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad.
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma..
- Las garantías y su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará en el área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, para el caso concreto sede central y/o donde por necesidades del cumplimiento del objeto contractual se requiera y justifique su desplazamiento.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REGIMEN LEGAL

El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 033 de 2023, emanado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá, reglamentado por la Resolución No: 319-2023 Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

VIGESIMA OCTAVA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

VIGESIMA NOVENA. NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El (La) contratista de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución de la orden de servicios — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA.

TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Fusagasugá y en constancia y para efectos del contrato, El contratista con la firma del presente documento, manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato

TRIGESIMA PRIMERA. MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad. En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Fusagasugá - Cundinamarca, el **29 DE MAYO DE 2025.**

ADRIANA MARIA ROJAS GUTIERREZ
Gerente
E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá

TM MEDICAL S.A.S
Contratista
NIT. 901.324.272-6
R.L. JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ
FORERO
C.C 1.015.397.266

Elaboro: Ana Maria Peñaloza Prada- Contratista
Reviso: David Alberto Rojas Flórez- Subgerente Científico
Reviso: Milder Johana Cardozo – Coordinador Oficina de contratación